

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Salento Quindío, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

Se dirige al Despacho GUSTAVO MORALES LOAIZA, actuando por intermedio de apoderada judicial, promoviendo proceso EJECUTIVO SINGULAR contra WILSON RODRIGUEZ PEREZ, con fundamento en obligación contenida en letra de cambio con fecha de creación del 17 de agosto del 2016 y vencimiento el 17 de agosto del 2019.

Estudiada la demanda se puede observar que llena los requisitos exigidos en el artículo en el artículo 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo cual se libraré el mandamiento de pago respecto al capital adeudado, pues el título valor allegado con la demanda contiene una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero; referente a los intereses moratorios se decretarán a partir de la fecha solicitada, los que serán liquidados a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo consagrado en el artículo 884 del Código de Comercio.

Respecto a las medidas cautelares se estima procedente su concesión al cumplir las previsiones del artículo 593 en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, limitándose el monto a la suma de \$1.500.000.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por GUSTAVO MORALES LOAIZA, actuando por intermedio de apoderada judicial, contra WILSON RODRIGUEZ PEREZ, con fundamento en obligación contenida en letra de cambio con fecha de creación del 17 de agosto del 2016 y vencimiento el 17 de agosto del 2019, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en contra del demandado y a favor de la parte demandante, en las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), por concepto del capital adeudado por el demandado a la parte demandante, contenido en letra de

cambio con fecha de creación del 17 de agosto del 2016 y vencimiento el 17 de agosto del 2019.

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados desde el 18 de agosto del 2019 hasta el pago total de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Se ordena dar a la acción el trámite del Proceso Ejecutivo consagrado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena hacer notificación personal del presente auto de Mandamiento Ejecutivo a WILSON RODRIGUEZ PEREZ, en el acto se le entregará copia de la demanda y sus anexos, quien deberá cancelar las sumas adeudadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, disponiendo del término de diez días para formular excepciones, sin detrimento a la interposición de los recursos o acciones legales pertinentes; con dicho fin désele aplicación a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con lo regulado en el Decreto 806 del 2020.

CUARTO: En la oportunidad procesal correspondiente se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

QUINTO: Se decreta El embargo y retención de las sumas de dinero que se llegaren a depositar en las cuentas bancarias personal, corriente o de ahorros, cuyo titular sea el demandado en las entidades financieras de: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HELM, BANCO BCSC, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO PICHINCHA, limitándose a la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000), dineros que deberán ser puestos a disposición del Despacho en la cuenta de Depósitos Judiciales en el Banco Agrario de Colombia S.A.

SEXTO: Se le reconoce personería para actuar a la doctora VANESSA GIRALDO CIFUENTES, en nombre y representación del demandante, acorde con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.

MILLER GAITAN MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

MILLER GAITAN MARTINEZ
JUEZ
**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SALENTO-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84ae342c2c04fc1ab9717f353dee16ba5c372425715346434023c75f386d7402
Documento generado en 08/07/2021 12:13:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CERTIFICO: Que el auto anterior se
notificó a las partes el día de hoy

SECRETARIO

José Galz